



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0053-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión sobre Autógrafa de Ley.

REFERENCIA : H.R. E-30244-2021.

FECHA : 21 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnica sobre la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario (en adelante, la autógrafa de ley).
2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre lo solicitado en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

1. La autógrafa de ley tiene por objeto perfeccionar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: YHENH8M



Sobre el particular, cabe indicar que la autógrafa de ley pretende modificar una norma que actualmente no forma parte del ordenamiento jurídico vigente en tanto ha sido derogada. En efecto, mediante la Ley N° 31087 se deroga tanto la Ley N° 27360 como el Decreto de Urgencia N° 043-2019, que la modificaba.

En este sentido, la autógrafa de ley resulta inviable porque busca modificar una norma que ya no forma parte del ordenamiento jurídico.

2. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la autógrafa de ley busca regular determinados aspectos del régimen laboral agrario, tales como la remuneración diaria (RD), las gratificaciones legales, la compensación por tiempo de servicios (CTS), el descanso vacacional, la indemnización por despido arbitrario, el aporte a ESSALUD, el acceso automático al Seguro Integral de Salud (SIS) y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), las cuales son materias que ya han sido abordadas por la nueva ley que regula el régimen agrario, concretamente, la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

A mayor abundamiento, la Ley N° 31110 regula la composición de la RD. Así, en su artículo 3, literales c) y d), establece que la RD está compuesta por la remuneración básica (RB), las gratificaciones legales equivalentes a 16.66% de la RB y la CTS equivalente a 9.72% de la RB.

Asimismo, regula el derecho a vacaciones de 30 (treinta) días por año de servicios y dispone que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD.

De otro lado, el mencionado dispositivo legal fija un incremento del aporte a ESSALUD de manera progresiva en el tiempo y establece la cobertura del SIS durante el periodo de carencia de ESSALUD, así como la posibilidad de recobrar de modo automático la afiliación al SIS en la oportunidad en que el contrato de trabajo y el periodo de latencia en ESSALUD culminen.

De igual manera, se dispone que las actividades desarrolladas en el sector agrario y agroindustrial que constituyan labores de alto riesgo, serán cubiertas por el SCTR.

3. Finalmente, cabe indicar que la Ley N° 31110 regula su propio ámbito de aplicación en lo que respecta al régimen laboral agrario y de seguridad social, el cual comprende a los trabajadores que laboran en empresas dedicadas al cultivo, crianza o actividad agroindustrial, y considerando las condiciones y exclusiones previstas en el artículo 2 de la citada norma¹.

IV. CONCLUSIÓN

La autógrafa de ley deviene en inviable porque busca modificar la Ley N° 27360, la cual ya no

¹ Cabe indicar que el régimen laboral agrario también resulta aplicable a las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades agroindustriales de cultivo de palma aceitera y palmito, conforme a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: YHENH8M





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

forma parte del ordenamiento jurídico en tanto ha sido derogada. Asimismo, cabe indicar que las materias que busca regular la mencionada autógrafa ya han sido abordadas por la Ley N° 31110.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-030244-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: YHENH8M